

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo promovido por la sociedad Tecnología En Cubrimiento S.A "Top-Tec S.A" en contra de la sociedad Construcciones y Suministros Construas S.A.S y el Señor HERNY Alejandro Osorio Trujillo informando que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, 28 de febrero de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2022)

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: TECNOLOGIA EN CUBRIMIENTO S.A "TOP-TEC SA"
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS CONSTRUAS S.A.S
HERNY ALEJANDRO OSORIO TRUJILLO
RADICADO: 17001-31-03-006-2020-00145-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, para tal efecto se tendrán en cuenta lo siguiente,

2. CONSIDERACIONES.

En tratándose de la institución jurídico - procesal, definida como terminación del proceso por pago, la cual se encuentra reglamentada en el artículo 461 del Código General del Proceso, se debe manifestar que tal canon normativo, fija reglas particulares a fin de acceder a las peticiones que se hagan en tal sentido, a saber: i) presentarse la solicitud de terminación antes del remate de los bienes objeto de venta pública, ii) hacerse la petición por parte del apoderado con facultades para recibir, y iii) acreditar el pago de la obligación demandada y las costas.

Presupuestos jurídicos que se encuentra satisfechos frente a las circunstancias fácticas que delimitan la presente contienda judicial esto es, puesto que la parte ejecutante y se apoderado presentaron la solicitud de terminación aduciendo el pago de la obligación, el apoderado en este litigio tiene facultad para recibir, el pago comprende la obligación demandada y las costas

Corolario de lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales:

3. RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo promovido por la sociedad Tecnología En Cubrimiento S.A “Top-Tec S.A” en contra de la sociedad Construcciones y Suministros Construas S.A.S y el Señor Herny Alejandro Osorio Trujillo, fundado en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: ACCEDER al desglose de los documentos requeridos por la entidad demandante; en consecuencia, se ordena para que por secretaria se dejen las constancias respectivas atinentes a la terminación del proceso, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso,

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las expensas necesarias a fin de que expediente se deje una reproducción del documento desglosado.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DE LOS SIGUIENTE BIENES INMUEBLES:

1.1. Bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-176045 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, ubicado en Calle 34A # 31 – 63, del Municipio de Carmen de Viboral Antioquia.

1.2. Bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-192444 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, ubicado en Calle 34A # 31 – 63, Sótano Parqueadero de Vehículo celda # 3 Edificio Piracanta. del Municipio de Carmen de Viboral Antioquia.

1.3. Bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-176046 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, ubicado en Calle 33 # 34 – 33/35, del Municipio de Carmen de Viboral Antioquia.

1.4. Bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-192445 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, ubicado en Calle 34A # 31 – 63, Sótano Parqueadero de Vehículo celda # 4 Edificio Piracanta. del Municipio de Carmen de Viboral Antioquia.

1.5. Bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-167889 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, ubicado en Calle 33A # 34 – 30, del Municipio de Carmen de Viboral Antioquia.

1.6. Bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-182834 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, ubicado en Calle 19A Lote # 5 Manzana a del Municipio de Carmen de Viboral Antioquia.

1.7. Bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-176047 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, ubicado en Calle 33A # 34 – 36, del Municipio de Carmen de Viboral Antioquia

1.8. Bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-192442 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, ubicado en Calle 34A # 31 – 63, Sótano Parqueadero de Vehículo celda # 1 Edificio Piracanta. del Municipio de Carmen de Viboral Antioquia.

SEXTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros decretada en este litigio mediante providencia del 29 de septiembre del año 2020 y que recaía sobre la(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional de la sociedad Construcciones Y Suministros Construas S.A.S, identificada con Nit 900.937.774-9 y matricula mercantil N° 96164 de la cámara de comercio del oriente antioqueño y del señor Herny Alejandro Osorio Trujillo identificado con cedula de ciudadanía N° 71.115.604 en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA Y BBVA.

(Numeral 4 art. 597 del C.G.P)

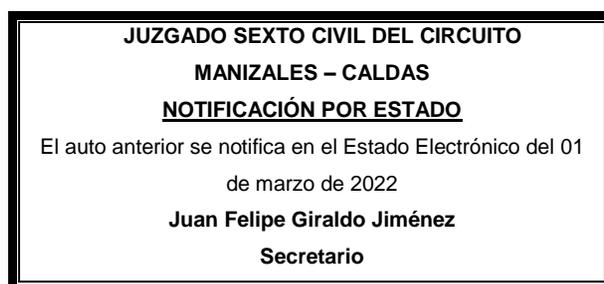
PARAGRAFO: Líbrese por secretaria los oficios informando el levantamiento de la medida cautelar mencionada.

SEPTIMO: ENTREGAR a la sociedad Construcciones Y Suministros Construas S.A.S, identificada con Nit 900.937.774-9 y matricula mercantil N° 96164 de la cámara de comercio del oriente antioqueño y al señor Herny Alejandro Osorio Trujillo identificado con cedula de ciudadanía N° 71.115.604, las sumas de dineros que hayan consignadas a este despacho judicial (depósitos judiciales), según los descuentos aplicadas y que sean consecuencia de las medidas cautelares decretadas en este litigio.

OCTAVO: REQUERIR a la sociedad Construcciones Y Suministros Construas S.A.S, y al señor Herny Alejandro Osorio Trujillo para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia indique la clase de cuenta a la cual se hará la transacción bancaria, si es cuenta de ahorros o cuenta corriente, Número de la cuenta con 17 dígitos, correo electrónico del beneficiario donde la entidad notificará la aprobación del pago, lo anterior de conformidad con las directrices impartidas en la circular PCSJC20-7 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través del portal Web Transaccional del banco Agrario como “pago con abono a cuenta”.

NOVENO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en los sistemas que maneja el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bc2f9eb0e20fab0577145c99f3fe3ff199d249c0b83c402d3f052bee330e02**
Documento generado en 28/02/2022 05:57:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**